

MINISTERIO DE CULTURA

16817 *ORDEN de 2 de junio de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Servicio y Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Casa Álvarez de Toledo y Mencos».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Casa Álvarez de Toledo y Mencos» y.

Resultando que por el excelentísimo señor don Alonso Álvarez de Toledo y Mencos y su esposa, la excelentísima señora doña María del Rosario Mencos Armero, Marqueses de Miraflores y Duques de Zaragoza, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Juan Carlos Caballero Gómez el día 21 de diciembre de 1988, posteriormente complementada por otras dos escrituras de nombramiento y aceptación de cargos de fecha 21 de diciembre de 1988, ante el mismo Notario de Madrid; fijándose su domicilio en Madrid, calle Barquillo, número 8.

En la exposición se pone de manifiesto que la Casa Álvarez de Toledo y Mencos, a lo largo de muchos siglos, ha tenido el honor de ser dueña de un conjunto de bienes que fue concebido, y de hecho lo es, como representativo de la Historia de España desde la Edad Media hasta nuestros días, por lo que la principal finalidad al constituir la Fundación es la de adoptar las medidas precisas para que se cumpla el propósito de conservación y teniendo, por otra parte, el anhelo profundo de dejar un testimonio permanente de su amor a Dios, a España y a la cultura patria.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a: a) Por una parte, a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación. b) Los fundadores aportan a la Fundación el llamado «Legado fundacional», integrado por el monasterio de San Isidoro del Campo, sito en Santiponce (Sevilla), así como la relación de todos los bienes, obras pictóricas, escultóricas y demás obras de arte debidamente descritas e inventariadas en la propia escritura fundacional; se especifica el objeto de la misma, consistente en: 1.º La satisfacción de necesidades intelectuales y culturales. 2.º La conservación de la integridad del «Legado fundacional», constituido por el monasterio de San Isidoro del Campo y por las obras de arte que allí se albergan, que se describen y reseñan en el expositivo II de la escritura constitutiva de la Fundación. 3.º Desarrollar el adecuado culto religioso en la iglesia primera (Don Juan Alonso Pérez de Guzmán «El Bueno»), en la iglesia segunda (Don Juan Alonso Pérez de Guzmán) y en el panteón familiar, sea de carácter privado y público, guardando en todo momento en estas dependencias de carácter religioso el debido y cristiano respeto por la memoria de los difuntos frailes, antepasados de la familia y demás personas que en el monasterio de San Isidoro del Campo guarden eterno descanso. 4.º Promover la investigación histórica de los archivos y bibliotecas que en un futuro puedan formar parte del «Legado fundacional», el estudio de las piezas y obras de arte de sus colecciones y la publicación de las obras de arte y de sus documentos; promover y desarrollar todo tipo de actos y visitas de carácter cultural, religioso y familiar relacionados con el objeto fundacional y con la Casa Álvarez de Toledo y Mencos, cuidando siempre del buen uso que se haga del monasterio y observando siempre que prevalezcan las buenas costumbres, la ética y la moral tradicional. 5.º Desarrollar una amplia labor cultural y artística en toda la posible variedad de sus manifestaciones. 6.º Crear y mantener premios a la cultura y a la virtud; costear títulos, matriculas o pensiones de estudiantes que lo necesiten e instituir becas para los mismos. 7.º Y, en general, auxiliar la formación moral, profesional y educativa, supliendo la carencia de medios propios necesarios por parte de quienes reciban la ayuda de la Fundación y siempre dentro de las líneas en que se ha inspirado la civilización católica española. El orden de enunciación de los objetos de la Fundación a que se refiere el presente apartado no entraña obligación de atender a todos ni prelación entre ellos.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidente, excelentísimo señor don Alonso Álvarez de Toledo y Mencos, Marqués de Miraflores y Duque de Zaragoza; Vicepresidenta, excelentísima señora doña María del Rosario Mencos Armero, Marquesa de Miraflores y Duquesa de Zaragoza; Secretario, excelentísimo señor don Alberto Álvarez de Toledo y Mencos, Conde de Eril y Marqués de Lazán; Tesorero, ilustrísimo señor don Mariano Álvarez de Toledo y Mencos, Marqués de Cañizar, y la excelentísima señora doña María del Rosario Álvarez de Toledo y Ruspoli, Marquesa de Casa Pontejos; el excelentísimo señor don Manuel Álvarez de Toledo y Mencos, Conde de los Arcos; la excelentísima señora doña María de los Reyes Álvarez de Toledo y Mencos, Marquesa de San Felices de Aragón; la excelentísima señora doña María Victoria Álvarez de Toledo y González; el excelentísimo señor don Alonso Álvarez de Toledo y

Rodríguez-Ponga, y el ilustrísimo señor don Javier Molina y Álvarez de Toledo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril; y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación:

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir:

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 3 y 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Casa Álvarez de Toledo y Mencos».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16818 *ORDEN de 6 de julio de 1989 por la que se aprueba la modificación del artículo 22, párrafo cuarto, de los Estatutos sociales de la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).*

La Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales ha solicitado la aprobación de la modificación del artículo 22, párrafo cuarto, de sus Estatutos sociales.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 144.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual y a propuesta de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Aprobar la modificación del artículo 22, párrafo cuarto, de los Estatutos sociales de la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

16819 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se notifica la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1/152/1989, contra Real Decreto Legislativo 1257/1986, de 13 de junio, de adaptación de la Ley de 27 de abril de 1946, y de la Ley 3/1980, de 10 de enero, a las normas de la Comunidad Europea, y se emplaza a los posibles interesados.*

A efectos del recurso contencioso-administrativo número 1/152/1989, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), del Tribunal Supremo, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia, sobre declaración de nulidad del artículo único del Real Decreto Legislativo 1257/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), de adaptación de la Ley de 27 de abril de 1946 y de la Ley 3/1980, de 10 de enero, a las normas de la Comunidad Europea, emplazándose ante la Sala a los posibles interesados en relación con dicho Real Decreto que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y que aparezcan identificados plenamente en el expediente, a fin de que puedan comparecer ante la misma en el plazo de veinte días.

Conforme a lo acordado por la Sala, esta Subsecretaría resuelve que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el emplazamiento de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1989.—El Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.